

Señor
JUEZ 15 LABORAL - VALLE DEL CAUCA - CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES
Demandado: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL SAVIA
Radicación: 76001-31-05-015-2023-00393-00

BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la C.C. No. 1.110.528.296 de Ibagué - Tolima., Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 337501 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL SAVIA**. Representada legalmente por el señor YIMY ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. **93.380.691.**, estando dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por el señor **ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Entre el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA, celebraron un contrato de trabajo por duración de la obra el día 20 de agosto del 2020 en la ciudad de Cali. es importante destacar que dicho contrato fue de duración determinada y se estableció con el propósito de llevar a cabo una obra específica.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES presó sus servicios de forma continua, individual a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA desde el día 20 de agosto del 2020 hasta el día febrero 22 del 2022.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. el salario acordado entre el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA fue de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Sin embargo, es importante destacar que las partes no acordaron en ningún momento la entrega de un bono, y mucho menos se estableció una periodicidad mensual para su pago.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. El cargo y la labor que desempeñó el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES fue de OPERARIO FORESTAL 2, y su actividad que desarrolló consistió en la poda árboles.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. el contrato de trabajo acordado entre el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA tenía una duración vinculada a la obra, y el horario laboral establecido comenzaba a las 8:00 a. m. hasta la 1:00 p. m., y luego de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., de lunes a sábado. Esto totalizaba una jornada laboral de 48 horas a la semana

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES estaba afiliado al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) a través de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA. Sin embargo, debido a inconsistencias en el sistema de seguridad social, su registro no se efectuó hasta el 1 de septiembre de 2020, a pesar de que su relación laboral comenzó el 22 de agosto. Además, se demostrará a lo largo del proceso que los pagos correspondientes a dichas afiliaciones se realizaron a través del operador miplanilla.com.

AL HECHO SÉTIMO: NO ES CIERTO. Como se mencionó en el hecho 5, la jornada laboral del señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES comenzaba a las 8:00 am. Dado este contexto, en el caso del supuesto accidente de trabajo, se deberá demostrar que dicho incidente fue causado por o relacionado con el trabajo, dado que aún no había iniciado su jornada laboral en ese momento.

AL HECHO OCTAVO: NO TENGO CONOCIMIENTO DIRECTO DE ESTE HECHO, ya que se trata de una apreciación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO: ES INCORRECTO. el horario de trabajo convenido entre el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA comenzaba a las 8:00 am hasta la 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm, de lunes a sábado, lo que resultaba en una jornada laboral de 48 horas a la semana.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA no tuviera afiliado al señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES en el momento del evento. Además, no es apropiado afirmar que el incidente en cuestión fue un accidente de trabajo, ya que esto deberá demostrarse durante el proceso legal. Por lo tanto, la declaración del demandante se considera una apreciación subjetiva.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO. dado que la jornada laboral comenzaba a las 8:00 am. Por lo tanto, se requiere demostrar que el incidente en cuestión constituye un accidente de trabajo, ya que esto se considera una apreciación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO TENGO CONOCIMIENTO DIRECTO DE ESTE HECHO, ya que se trata de una apreciación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO TENGO CONOCIMIENTO DIRECTO DE ESTE HECHO, ya que se trata de una apreciación subjetiva por parte del demandante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: ES FALSO. la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA asumió voluntariamente y de buena fe todos los costos médicos relacionados con el traumatismo que el trabajador sufrió en su ojo derecho. Además, la empresa en cuestión no omitió en ningún momento la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), ya que el ex trabajador estaba afiliado a dicho sistema en el momento del incidente, quiere decir desde el 01 de septiembre del 2020.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA.

AL HECHO VIGÉSIMO: NO ME CONSTA. por tratarse de una apreciación subjetiva de la parte demandante

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. NO TENGO CONOCIMIENTO DIRECTO DE ESTE HECHO, ya que no estoy al tanto de que el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES haya perdido la visión en su ojo derecho, ni tengo información de que haya sido un accidente de trabajo, como se mencionó en el hecho 7.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Inicialmente, es necesario mencionar la relación laboral que fue acordada entre el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL (SAVIA). En dicho acuerdo, se estableció un contrato bajo la modalidad de "Obra o Labor Determinada", en conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

“ARTICULO 45. DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.”

Así mismo traigo a colación que, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA y la empresa CYMADE identificada con nit 900154758-1 hacían parte del consorcio PODAS Y SILVICULTURA INTEGRAL 2017. Consorciados desde el día 31 de julio del 2017 hasta el día 14 de diciembre del 2021.

Motivo por el cual la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA celebró un contrato de trabajo a plazo determinado, durante la ejecución de una obra o labor específica con el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES. Desde el principio, actuando de buena fe y de común acuerdo con el trabajador, se acordó que los servicios serían prestados hasta el 22 de febrero de 2022. En esa fecha, concluyó el contrato laboral con el ex trabajador. Es importante aclarar, señor juez, que la fecha de terminación del contrato de trabajo, que se dio, quiere decir 22 de febrero del 2022 con el señor PEREZ TORRES, fue, mientras duraba el proceso de liquidación del contrato con las empresas EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P y LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A E.S.P, en colaboración con el CONSORCIO PODAS Y SILVICULTURA INTEGRAL 2017.

Ahora bien, El horario laboral establecido en el contrato de trabajo de Obra o Labor Determinada entre el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA, comenzaba a las 8:00 a. m. y concluía a la 1:00 p. m., para luego reanudarse de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., de lunes a sábado. Esto totalizaba una jornada laboral de 48 horas a la semana.

Es importante destacar que el demandante está generando una confusión en relación al horario pactado en el contrato laboral. En el hecho 5 de su demanda, afirma que el horario de trabajo iniciaba a las 7:00 a. m. y concluía a las 5:00 p. m., de lunes a sábado, lo cual difiere de lo pactado. Por otro lado, en el hecho 10 de la demanda, el demandante presenta un horario completamente distinto al del hecho 5, indicando que el horario era de 7:00 a. m. a 5:00 p. m. de lunes a viernes, y los sábados de 7:00 a. m. a 12:00 p. m. Esta divergencia en los hechos de la demanda crea confusión tanto para el demandado como para el señor juez.

Es importante aclarar que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA actuó de manera responsable, seria y honesta con el demandante, ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES. Este contaba con todas las garantías laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normativas complementarias, incluyendo prestaciones económicas y sociales. Además, estaba afiliado al sistema general de seguridad social desde el 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha de su retiro, lo cual se evidencia mediante las copias de afiliación al SGSS y los registros de pagos realizados a través del operador miplanilla.com que se anexan en esta contestación de la demanda. Sin embargo, es importante aclarar que la empresa actuó de buena fe, iniciando los trámites de afiliación al SGSS el día 20 de agosto de 2020, aunque las mismas quedaron registradas con fecha 1 de septiembre de 2020. Lo cual, la empresa asumió de manera

responsable las contingencias de salud, pensión y riesgos laborales durante el período del 22 al 30 de agosto de 2020.

Es importante señalar que el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES estaba previamente afiliado al Régimen subsidiado COMPARTA. En virtud de su decisión personal y voluntaria, expresó su deseo de cambiar su afiliación de la EPS-S COMPARTA al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Este proceso se materializó con la presentación y firma de un formulario de afiliación y registro de novedades ante COMPARTA el día 25 de septiembre de 2020, siendo admitido por la EPS SANITAS a partir del 30 de octubre de 2020.

Es así, su Señoría, que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA tomó la decisión de sufragar de manera voluntaria y de buena fe los gastos médicos incurridos a partir del día en que el señor ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES sufrió el incidente, es decir, el 19 de septiembre de 2020, a pesar de que ya contaba con afiliación al sistema de seguridad social desde el 1 de septiembre de 2020, como se detalla en los documentos adjuntos en esta respuesta a la demanda. Esta acción se llevó a cabo con el enfoque constante en la salud y el bienestar del mencionado señor.

Una de las políticas institucionales de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA consiste en salvaguardar los principios fundamentales relacionados con la salud, la vida, el bienestar físico y emocional, así como el entorno laboral, bajo el prisma de la buena fe.

Por otro lado, el demandado, ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES, alega que el 19 de septiembre de 2020, en el kilómetro 30 del corregimiento Borrero Ayerbe del Municipio de Dagua, Valle, aproximadamente a las 7:40 a.m., mientras se disponía a iniciar sus labores, cerca de una arboleda de pinos, sufrió una picadura en su ojo derecho por parte de un insecto. Es importante señalar, Su Señoría, que la hora de inicio oficial de las labores del demandante estaba programada para las 8:00 a.m., y él afirma que el incidente tuvo lugar a las 7:40 a.m. En consecuencia, no puede ser considerado un accidente laboral.

Desde el punto de vista legal, no es relevante citar el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, dado que no se ha producido en ningún momento un accidente laboral. Por lo tanto, no se hará mención a esta norma, ni tampoco a la Ley 100 de 1993 en concordancia con la Ley 797, ya que no se ha omitido la afiliación del señor en cuestión al sistema de seguridad social. En este sentido, la defensa se basará en el principio de la realidad sobre las formas en relación con el contrato de trabajo. Además, se cuentan con pruebas fehacientes que respaldan la afirmación de que el empleador actuó de buena fe.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones formuladas por la parte demandante. En el entendido que, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA actuó en estricto cumplimiento de la normativa laboral vigente y respetando cada uno de los principios fundamentales, así como el principio de buena fe en su relación con el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES. El contrato celebrado entre ambas partes fue de duración determinada y estuvo vinculado a la ejecución de una labor específica. El horario laboral estipulado abarcaba desde las 8:00 a. m. hasta la 1:00 p. m. y posteriormente desde las 2:00 p. m. hasta las 5:00 p. m., de lunes a sábado. Además, es relevante destacar que el señor PÉREZ TORRES se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social desde el 1 de septiembre de 2020. En este contexto, el incidente experimentado por el señor PÉREZ no debe considerarse como un accidente laboral, y, por lo tanto, no se debe responsabilizar patrimonialmente a la Fundación por la indemnización completa de los perjuicios a la salud, fisiológicos, morales y materiales que el demandante busca reclamar. Al contrario, solicito lo siguiente:

PRIMERO. ME OPONGO a la pretensión del demandante, **POR EL CONTRARIO**, Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, se declare que, entre la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA y el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES celebraron un contrato de trabajo por duración de la obra el día 20 de agosto de 2020 en la ciudad de Cali, con una fecha de inicio y finalización específica. Esta modalidad contractual se aplicó en una situación en la que el empleador requería los servicios del trabajador por un período concreto, que coincidió con la duración de un proyecto temporal llevado a cabo en colaboración con las empresas EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P y LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A E.S.P, en el marco del CONSORCIO PODAS Y SILVICULTURA INTEGRAL 2017. Así mismo que su jornada laboral comenzaba en el horario de las 8:00 a. m. hasta la 1:00 p. m., y luego de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., de lunes a sábado.

SEGUNDO. ME OPONGO a la pretensión del demandante, **POR EL CONTRARIO**, se solicita que se declare que el día 19 de septiembre de 2020, el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES experimentó un incidente de origen común, considerando que en dicha fecha comenzó sus labores a las 8:00 a. m.

TERCERO. Se solicita que se desestime la pretensión de indemnización presentada por el demandante como consecuencia de la Segunda Pretensión en esta contestación a la demanda. Además, se requiere que se declare que el señor ANDERSON MIGUEL PÉREZ TORRES estuvo afiliado al Sistema de Seguridad Social a partir del 1 de septiembre de 2020.

CUARTO. ME OPONGO a la pretensión del demandante, **POR EL CONTRARIO**, se solicita la completa absolución de la pretensión presentada por el demandante, que busca la indemnización integral por los perjuicios a la salud o fisiológicos, los perjuicios morales y los perjuicios materiales a favor de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA. Esto se justifica en virtud de que el incidente ocurrido al trabajador el 19 de septiembre de 2020 fue un suceso común.

QUINTO. ME OPONGO a la pretensión del demandante, **POR EL CONTRARIO**, Como resultado de la solicitud anterior, se solicita que se absuelva por completo de todas y cada una de las pretensiones, incluyendo las siguientes, que el demandante reclama contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA.

SEXTO. Se solicita la condena en costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante

EXCEPCIONES DE MÉRITO

LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO Y FIJARON LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN.

De acuerdo con el contrato celebrado por un plazo determinado, que abarcó la ejecución de una obra o labor específica, las partes acordaron de manera expresa las fechas de inicio y finalización del contrato, conforme a lo establecido en el convenio suscrito con las empresas EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P y LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A E.S.P, en colaboración con el CONSORCIO PODAS Y SILVICULTURA INTEGRAL 2017, en donde la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA hacia parte como consorciado.

AFILIACION Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA cumplió con la afiliación y pago de la Seguridad Social durante toda la relación laboral, incluso, con el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

Teniendo en consideración que la contratación de la parte demandante se llevó a cabo en estricto cumplimiento de los lineamientos legales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas relacionadas, así como en el marco del Sistema General de Seguridad Social, esta acción se basó en un proceso adecuado, correcto y exhaustivo que permitió una toma de decisión completamente informada, libre, voluntaria y sin vicios en el consentimiento. Por lo tanto, la parte demandante carece de fundamento para solicitar las peticiones objeto del presente proceso y, en consecuencia, esta FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA no asume ninguna obligación de las que se alegan en la demanda.

BUENA FE.

Todas las actuaciones de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA relacionadas con la contratación laboral y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la parte DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA tiene por salvaguardar los principios fundamentales relacionados con la salud, la vida, el bienestar físico y emocional, así como el entorno laboral, bajo el prisma de la buena fe.

INNOMINADA O GENÉRICA.

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, AGROFORESTERÍA Y LA VISIÓN AMBIENTAL SAVIA tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

PRESCRIPCIÓN.

La cual se hace consistir en el transcurso del tiempo por la no reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del CPTSS, en armonía con el artículo 488 del CST y el 41 del Decreto 3135 de 1968.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Contrato Nro. 1208-2017
2. Otrosí Nro 1
3. Póliza Nro. 1972160-4
4. Póliza Nro. 0519950-1
5. Certificación Cumplimiento del contrato
6. Copia del correo y recibo de pago de lentes 4 nov 2021
7. Copia de Cotización de Cirugía y posteriormente pago
8. Copia de Recibo de Pago Lentes Anderson 04 nov 2021
9. Copia del SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA S.A. HISTÓRICO DE COBERTURAS DEL TRABAJADOR.
10. Copia de la constancia de afiliación a la ARL SURA por parte de afiliaciones y recaudos
11. Copia de PAGOS AL SGSS SEP - NOV 2020
12. Copia de PAGOS AL SGSS DIC 2020 - MAY 2021
13. Copia de Solicitud de traslado de Comparta al SGSSS
14. Copia del Certificado de afiliación a la EPS Sanitas
15. Formato de evaluación de inducción SAVIA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé al demandante ANDERSON MIGUEL PEREZ TORRES, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted, señor Juez, señalar, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Igualmente, Me permito solicitar interrogatorio del representante legal de la sociedad LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL (SAVIA). **YIMY ARCINIEGAS** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 93.380.691**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante correo electrónico
- Certificado de existencia y representación legal donde consta la existencia y representación de la empresa demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA, LA AGROFORESTERIA Y LA VISION AMBIENTAL (SAVIA). Calle 43 No. 50 - 94 Cali correo electrónico financierasavia@gmail.com teléfono 3952316

Apoderado de la demandada: Calle 45D numero 72-59 Medellín, Correo Electrónico: diazpavaesteban@gmail.com, Teléfono:3124768625.

Del Señor Juez atentamente,



BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA

CC. 1.110.528.296

TP. 337.501 del C.S de la J.